

DELEGACIÓN	GOBERNACIÓN Y FIESTAS MAYORES	
SERVICIO	ADMTVO. TRÁFICO Y TTES.	
SECCION	CONTRATACIÓN Y ADMON.	
NEGOCIADO	REGISTRO Y GESTIÓN ADMTVA.	
DEPENDENCIA	C/ CLEMENTE HIDALGO, 2-4 41005 - SEVILLA	
Registro Salida	05 de octubre de 2020	
	Libro	Nº 2896

El Director General de Movilidad con fecha 5 de octubre de 2020 se ha servido resolver lo que sigue:

“En referencia al correo electrónico de la GERENCIA DE URBANISMO solicitando informe sobre aspectos relacionados con las competencias del Área de Movilidad en relación a la D.A. 4 de modificación para ampliación de las formas y condiciones de ocupación de las terrazas y veladores para posibilitar la instalación de las mismas en zonas de estacionamiento, y visto el informe emitido por el Servicio de Proyectos y Obras de fecha 05/10/2020, RESUELVO: PRIMERO: Prestar conformidad con el informe del Servicio de Proyectos y Obras. SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución con el informe arriba reseñado al interesado”

El informe al que alude dice así:

“Habiendo tenido entrada borrador de documento de modificación para la ampliación de las formas y condiciones de ocupación de las terrazas y veladores para posibilitar la instalación de las mismas en zonas de estacionamiento, remitido por parte de la Gerencia de Urbanismo con fecha 1 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, solicitando informe sobre aquellos aspectos relacionados con las competencias del área de Movilidad, se emiten las siguientes observaciones:

1. Con objeto de evitar que los elementos a instalar entorpezcan la visibilidad de los peatones en aquellos lugares habilitados para el cruce de la calzada (pasos de peatones), las plataformas deberían de instalarse siguiendo los mismos criterios que actualmente se emplean para la implantación de las denominadas como “zonas de visibilidad al peatón”, es decir, al menos a una distancia de 2 metros de separación de los mismos en caso de aparcamiento en cordón, y de 5 metros en caso de aparcamientos en batería o semibatería, cuando no existan orejetas para el paso de peatones, o las mismas sean de dimensión inferior a la sección transversal de la banda de aparcamiento.

2. En este mismo sentido, debería de recogerse que las barandillas o separadores que se empleen sobre la plataforma deberían de ser traslúcidas, de forma que no supongan un obstáculo en la visibilidad de las personas que puedan cruzar el paso de peatones, o de los repetidores de los semáforos en su caso.

3. En lo que respecta a la distancia de separación mínima de 1,5 metros a determinados elementos de mobiliario urbano, a la que se hace referencia en distintos puntos del documento, debería de incluirse también los semáforos y otros elementos que forman parte de la red semafórica (armarios de reguladores, centrales, etc), y /o de regulación o información del tráfico (por ejemplo, paneles de mensajería variable, señalización informativa, etc.)

4. En el caso de marquesinas de autobuses, si bien se indica en el documento que no está permitido la colocación de plataformas en las paradas de autobús, la restricción de que no se coloquen a menos de una distancia de 1,5 metros de las marquesinas puede llevar a equívoco, por lo que debería de especificarse si se refiere longitudinal o transversalmente, y en cualquier caso, indicar que no podrán ocupar la zona comprendida entre las puertas de subida y bajada de viajeros de los autobuses.

5. Debería de prohibirse expresamente la instalación de plataformas sobre tapas de cualquier tipo de registro existente de la red semafórica (esto también podría ser aplicable a registros de otros servicios como la electricidad, abastecimiento, saneamiento, bocas de riego, hidrantes contra incendios, sumideros e imbornales, redes de telefonía, etc), ya que ello imposibilitaría el acceso a los mismos. Podría incluirse

Código Seguro De Verificación:	gOQj0EgKWK8ThAprEzQsTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	05/10/2020 11:13:52
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gOQj0EgKWK8ThAprEzQsTQ==		



igualmente la necesidad de distanciarse 1,5 metros de los mismos para el caso en que sea necesario espacio perimetral por parte de los servicios para la colocación de maquinillos, trípodes para poleas, o materiales de acopio para la ejecución de los trabajos de reparación o mantenimiento.

6. En lo que respecta a la posible ocupación de espacios reservados expresamente para el estacionamiento de motos y ciclomotores, el documento debería de recoger la prohibición de hacer uso de las mismas, del mismo modo en que se hace para las zonas reservadas para estacionamiento de bicicletas y patinetes. Estas reservas se colocan habitualmente para ordenar el estacionamiento de motos y ciclomotores en zonas con alta afluencia de este tipo de vehículos, que en caso de no existir, se suelen estacionar de forma desordenada en los acerados y otras zonas de estancia y sendas peatonales, provocando problemas de convivencia y de accesibilidad. Por dicho motivo, la eliminación de dichas reservas conllevará probablemente que surjan conflictos por los motivos anteriormente indicados. En el caso concreto del Casco Antiguo, dicho problema puede agravarse debido a la insuficiencia de las reservas existentes en la actualidad, dado que además se intenta siempre favorecer el uso de la moto en lugar del coche por una menor ocupación de espacio, que como bien es sabido, es muy escaso en el Casco Antiguo. La eliminación de plazas, ya de por sí insuficientes puede acarrear previsiblemente problemas especialmente en este distrito, no sólo de estacionamiento, sino de ocupación de zonas para el peatón, ya de por sí comprometidas en las calles del Casco Antiguo, por lo que debería de tenerse en cuenta de cara a evaluar la oportunidad en la toma de decisiones a la hora de incluir estos espacios como zonas susceptibles de ser ocupadas por las plataformas para la ampliación de zonas de veladores.

7. Con objeto de garantizar el buen funcionamiento del espacio público, debería hacerse referencia a que los elementos que se instalen no interrumpen el curso de las aguas de escorrentía, o prever en su caso las canaletas longitudinales que permitan la escorrentía a efectos de que se garantice la correcta evacuación de las aguas de lluvia hacia los sumideros o imbornales evitando el encharcamiento de la calzada.”

Sevilla, a la fecha que consta en el pie de firma del presente documento

EL SECRETARIO GENERAL
P.D.
EL JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
DE TRÁFICO Y TRANSPORTES

GERENCIA DE URBANISMO
SERVICIO DE ORDENACION DE LA VIA PUBLICA

Código Seguro De Verificación:	gOQj0EgKWK8ThAPrEzQsTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	05/10/2020 11:13:52
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gOQj0EgKWK8ThAPrEzQsTQ==		

